

	Páginas.
tencia disposiciones contradictorias, sino cuando se pidió en oportunidad aclaración de ella ante el Tribunal sentenciador [1] [Casación de 31 de Julio de 1911].....	159, 2ª
<i>Aclaración de la sentencia.</i> 9—El término para interponer recurso de casación contra una sentencia de la cual se ha pedido aclaración, corre desde la notificación de la sentencia, si la aclaración se ha negado, o desde la notificación del auto por el cual se aclara o adiciona, en caso de haberse accedido a la aclaración o adición [2] [Auto de 31 de Mayo de 1911]...	267, 2ª
<i>Acto civil.</i> 10—La repudiación de la herencia es un acto civil, sin que obste para estimarlo así el que esa repudiación se declare sumariamente en un auto de Juez [3] [Casación de 5 de Septiembre de 1911]....	262, 1ª
<i>Acto de heredero.</i> 11—Si el heredero demandado para el pago de una deuda hereditaria no opondrá a la demanda la excepción fundada en la no aceptación de la herencia, y antes bien conviene en aquélla y recibe el precio de los bienes rematados en la parte que sobra, una vez cubierto el crédito del demandante, ejecuta actos que no puede ejercitar sino en su calidad de heredero. [Casación de 4 de Septiembre de 1911]...	219, 1ª
<i>Actos de las Asambleas.</i> 12—Los Tribunales Superiores de Distrito carecen de jurisdicción para conocer de las demandas sobre nulidad o suspensión de los actos de las Asambleas Departamentales que no tengan el carácter de ordenanzas [4] [Sentencia de 29 de Abril de 1911].....	174, 1ª
[Sentencia de 3 de Junio de 1911].....	27, 2ª

141

<i>Administradores de Aduanas.</i> 13—Los Administradores de Aduana son, por la naturaleza misma de sus funciones, recaudadores de Hacienda Nacional, y les corresponde, en consecuencia, ejercer la jurisdicción coactiva que por ley tiene todo recaudador encargado de cobrar contribuciones públicas [5] [Auto de 13 de Mayo de 1911].....	176, 2ª
<i>Agentes del Gobernador.</i> 14—Los agentes del Gobernador son aquellos empleados, ya sean del orden político, ya del administrativo, que están llamados a funcionar bajo su dirección y dependencia. [6] [Sentencia de 7 de Octubre de 1911].....	93, 1ª

(Continuará.)

[1] Artículo 2.º, ordinal 3º de la Ley 169 de 1896.

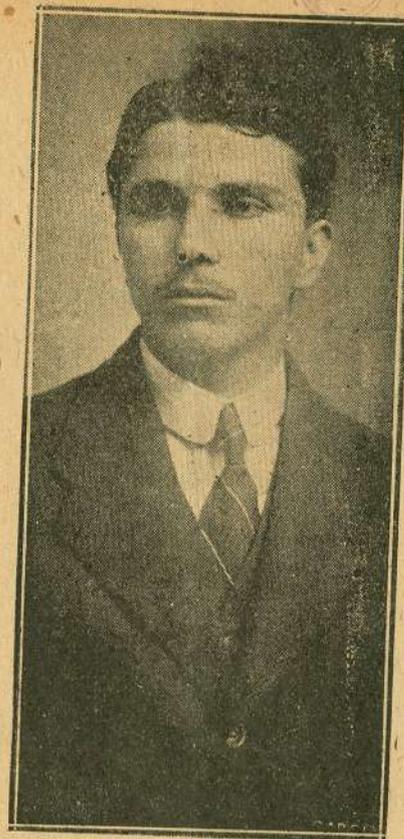
[2] Artículo 150 de la Ley 40 de 1907.

[3] Artículo 6º del Código Civil.

[4] Artículos 25 y 40 de la Ley 88 de 1910.

[5] Artículos 96 de la Ley 30 de 1888, 12 y 36 de la Ley 61 de 1905.

[6] Artículo 195, inciso 2º de la Constitución.



DR. RAFAEL BOTERO R.

El Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia a la vez que felicita al doctor Rafael Botero R. por el lucido triunfo del Doctorado, no puede menos, debe, hacer constar sus manifestaciones de agradecimiento para quien fue su digno Vicepresidente y Director de su Revista, cargos estos que supo desempeñar con todo lucimiento.

El Centro contará hoy entre sus socios honorarios al doctor Rafael Botero R.

A la página siguiente se dá a conocer el fundado concepto que mereció su tesis, labor ésta que pone de relieve sus conscientes estudios.

Medellin, Noviembre 30 de 1914

Señor Rector de la Universidad de Antioquia—E. L. C.

En mi carácter de Presidente de Tesis del señor Rafael Botero R., para el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, que este se propone obtener, tengo el gusto de dar a usted el informe que sigue.

La tesis que me ha tocado examinar y calificar, es un estudio de ciencia política internacional americana que me ha causado agradable sorpresa por su incontestable mérito: sobria, comprensiva, elevada, patriótica.

Estimo que es labor que le servirá al señor Botero no sólo para optar el grado sino para acreditarse de pensador sereno y práctico en puntos de política internacional americana.

Soy del señor Rector muy atento y seguro servidor.

Antonio José Montoya

Estudios de Derecho

Publicación del Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia.

Administrador, JESUS M. MARULANDA B.

Serie III } Medellín—1914—Diciembre. } N.º 14

NOTAS DE LA REDACCION

Fueron nuestras miras al entrar en la publicación de la Revista «Estudios de Derecho» hacer de ella una empresa que por su duración pudiera llegar a fundamentar una obra de utilidad manifiesta.

Allí todos los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas fueron llamados a cooperar, ofreciéndoles así un gran campo donde pudieran ejercitar sus plumas y desarrollar su criterio jurídico.

Tales fines, realizados en parte, gracias al buen entusiasmo con que sabemos acoger toda idea que diga progreso y adelanto, fueron no poco tiempo interrumpidos a virtud de la poca constancia y del ningún esfuerzo; constancia y esfuerzo que son armas de necesaria esgrima para entrar en lucha ventajosa contra los muchos obstáculos y tropiezos que fatalmente se oponen a toda empresa.

Hoy, reiterando los fines a que obedeció el nacimiento de la Revista, emprendemos de nuevo esta obra de aliento, obra que no dudamos merecerá la aceptación voluntaria y sincera de todos aquellos que comprendan el mucho interés del objetivo que perseguimos.

Presentamos también de nuevo nuestros agradecimientos a la Asamblea próxima pasada, por la buena ayuda que prestó a nuestra Revista, como también a la mayoría de los profesores de la Escuela de Derecho de la Universidad de Antioquia por la buena acogida que le ha dado a todos nuestros proyectos.